



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
188/2018

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el escrito y anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el once de febrero pasado, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente, los cuales fueron registrados con el número **9315**, los cuales se describen a continuación.

Escrito de Jesús Guillermo Ruiz Campoy, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.	Original
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de sesión inaugural de dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, celebrada por Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora.	Copia certificada
Diversas cédulas profesionales	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante los cuales Jesús Guillermo Ruiz Campoy quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora, da contestación a la demanda y designa delegados.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, con la personalidad que

acredita en términos de la documental que acompaña y del precepto legal que invoca, designando delegados

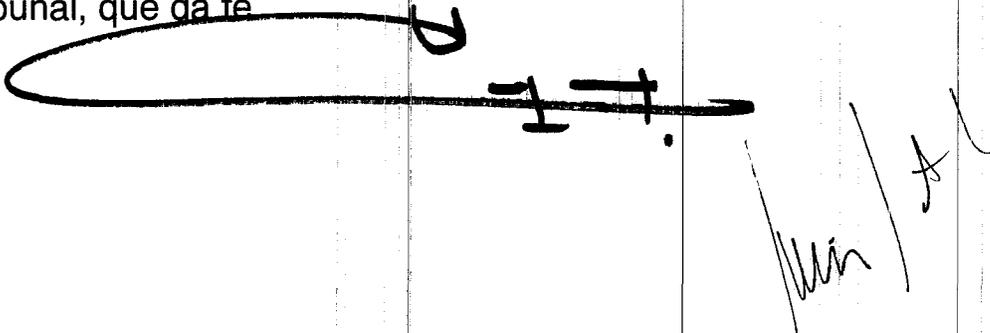
Por otra parte, se tiene por precluído su derecho de dar contestación a la demanda, toda vez que de la certificación que obra en autos se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo de treinta días concedidos mediante auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para tal efecto.

Finalmente, toda vez que el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el citado artículo 305 del código supletorio y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Y. Mossa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there are several vertical and diagonal lines, possibly representing a stamp or additional markings.

LAAR